

EJECUTIVO 2021-370

Constancia secretarial: Manizales, 13 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que los demandados fueron notificados por ESTADO del mandamiento de pago.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA C.C. Nro. 29.812.011
DEMANDADOS:	NICOLAS ROBLEDO PÉREZ C.C. No. 1.002.543.261 DANIEL ROBLEDO PÉREZ C.C. Nro. 1.053.818.969

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE JULIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por los cánones de arrendamiento:

\$71.500 periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de abril de 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de mayo de 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio de 2021
670.000 periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de julio de 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto 2021
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.
\$670.000 periodo comprendido entre el 01 de abril al 25 de octubre de 2021

EJECUTIVO 2021-370

b.- Por la **cláusula penal** cláusula octava del contrato de arrendamiento \$2.010.000

c.- Por las **agencias en derecho y costas** \$570.000

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por estado, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NICOLAS ROBLEDO PÉREZ y DANIEL ROBLEDO PÉREZ, y a favor de ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA, conforme al mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo el secuestro de los mismos, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

EJECUTIVO 2021-370

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (e)

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarin Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ce881e0525460614bf7e52bcfae7c05ac6a50cfac922c28178f1f53ab15a8f**

Documento generado en 13/02/2023 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>